

abrir el contingente base número 35, «Tejidos de fibras diversas», partidas arancelarias:

55.07
55.08
55.09
57.10
Ex. 57.11

con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El contingente se abre por un importe de 62.143.000 pesetas.

2.^a Las peticiones se formularán en los impresos disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales, habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la CEE.

3.^a Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.^a Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.^a Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.^a El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

18821 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 36, «Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto en pieza».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 36, «Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto en pieza», partidas arancelarias:

58.04-E
Ex. 58.08-A
Ex. 58.08-B
Ex. 58.09-A
Ex. 58.09-B
Ex. 58.09-C
58.09-D-1
Ex. 58.09-D-2
60.01-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El contingente se abre por un importe de 18.233.500 pesetas.

2.^a Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la CEE que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.^a Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.^a Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y

procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.^a Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.^a El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE COMERCIO

18822

REAL DECRETO 2040/1977, de 4 de julio, por el que se autoriza a la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resorcina y bromo y la exportación de mercurocromo.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de derechos arancelarios, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resorcina y bromo y la exportación de mercurocromo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.», con domicilio en Depósitos, número doce, Segovia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resorcina (P. A. 29.06.B1) y bromo partida arancelaria 29.01.C y la exportación de mercurocromo, partida arancelaria 29.35.K.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de mercurocromo, ciento por ciento, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, treinta coma cinco kilogramos de resorcina y treinta y nueve coma ocho kilogramos de bromo.